

Tema 13.

La Administración Institucional.

Las Administraciones especializadas del Estado

ASPECTOS GENERALES

1. NOCIÓN Y EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO.

→ Creadas para gestionar una parcela o sector de los intereses públicos de las distintas comunidades políticas. Art. 2 LRJPAC. *(Servicios, Institutos, Agencias).*

2. DIFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES GENERALES Y ESPECIALIZADAS.

- A. Desde el punto de vista constitucional.
 - Fundamento Directo // *Principios de eficiencia y objetividad salvo Universidad.*
- B. Desde el punto de vista organizativo.
 - Dirigidas por el Gobierno, Jerarquía y legitimación democrática directa // *Órganos directivos designados por los órganos de Gobierno de AG, organizaciones singulares o sectores de la comunidad política*
- C. Desde el punto de vista de los fines.
 - Principio de generalidad o universalidad // *Principio de especialidad.*
- D. Desde el punto de vista de los medios.
 - Titularidad de potestades públicas superiores // *Excepcionalidad y atribución por ley formal.*

Las Administraciones especializadas del Estado

ASPECTOS GENERALES

3. CLASES DE ADMINISTRACIONES ESPECIALIZADAS

GRADO DE AUTONOMIA	FORMA JURÍDICA		TIPO DE ACTIVIDAD	REGIMEN JURIDICO
INSTRUMENTALES	ORGANISMOS PUBLICOS. Art. 44 LOFAGE	ORGANISMOS AUTÓNOMOS (ministerio)	de fomento prestacional gestión de servicios públicos	DERECHO ADMINISTRATIVO
		ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES	prestacional gestión de servicios producción de bienes de interés público	DERECHO PRIVADO, salvo: formación voluntad de órganos y ejercicio de potestades administrativas
	AGENCIAS ESTATALES <i>Ley 28/2006, de 18 de julio de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos</i>		Gestión de los programas de las políticas públicas del Gobierno	DERECHO ADMINISTRATIVO, con salvedades (Derecho singular)
INDEPENDIENTES → CE	ENTIDADES ATÍPICAS		ejercicio de funciones administrativas gestión de servicios públicos	DERECHO ADMINISTRATIVO, salvo régimen de personal y patrimonio. (Estatuto y Derecho singular)



Las Administraciones especializadas del Estado

ASPECTOS GENERALES

3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y AGENCIAS.

ORGANISMOS PÚBLICOS	AGENCIAS ESTATALES <i>Ley 28/2006, de 18 de julio de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos</i>
<p>LEY DE CREACIÓN: CLASE DE ENTIDAD, FINES Y ORGANOS PRINCIPALES . Art. 61 LOFAGE Fijación de competencias. Potestades específicas para el cumplimiento de sus fines salvo la expropiatoria. Potestad organizativa y normativa</p>	<p>LEY DE AUTORIZACIÓN: OBJETO Y FINES GENERALES AGENCIAS ESTATALES . Están facultadas para ejercer potestades</p>
<p>ESTATUTO DE (REAL DECRETO CONSEJO DE MINISTROS) Art. 62 LOFAGE</p>	<p>ESTATUTO DE (REAL DECRETO CONSEJO DE MINISTROS): CREAN LA ENTIDAD</p>
	<p>CONTRATO PLURIANUAL DE GESTIÓN APROBADO POR LA AGE</p>
<p>PLAN DE ACTUACIÓN APROBADO POR ORDEN DEL MINISTERIO DEL QUE DEPENDA</p>	<p>PLAN DE ACCIÓN ANUAL APROBADO POR AGENCIA</p>
	<p>ÓRGANOS DE GOBIERNO (Presidente, Consejo Rector y Director) ÓRGANO EJECUTIVO (Director) ÓRGANOS DE CONTROL (Consejo Rector) ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS</p>



Las Administraciones especializadas del Estado

RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y LA ESPECIALIZADA

1. ADMINISTRACIONES INSTRUMENTALES E INDEPENDIENTES.

- Fuerte dependencia de la AGE. Aunque con personalidad jurídica diferenciada está adscrita a un Ministerio. Principio de eficacia // También principio de objetividad: a) Autonomía constitucional (Universidades y RTVE); b) Autonomía de configuración legal (APD, Banco de España, Consejo de Seguridad Nuclear)

2. DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA EN LA RELACIÓN ESTRUCTURAL.

- Aprobación de los Estatutos: RD Consejo de Ministros a iniciativa del titular del Ministerio adscrito. (matices: proyecto, potestad de organización)// *La propia entidad.*

- Designación de los Titulares: Presidente, Gerente y mayoría de vocales por el Gobierno. (matices: libertad sin condicionamientos o “uniones personales”)//*Otras instancias*

- Supresión de la Entidad: potestad del Gobierno.

Las Administraciones especializadas del Estado

RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y LA ESPECIALIZADA

3. DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA EN LA RELACIÓN FUNCIONAL.

▪ Dirección de la acción: OOAA: Art. 97 CE Al Ministro le corresponde la dirección de las estrategias a través del Plan de Actuación que fija los recursos y los objetivos. Art. 43.2 y 62.2 Lofage. Agencias: Contrato Plurianual de Gestión que fija los objetivos, recursos y mecanismos de exigencia de responsabilidades; se deja que la Agencia fije los Planes Anuales de Actuación art. 13 y 15 Ley 28/2006.

// Entes con autonomía constitucional sólo potestad reglamentaria; entes con autonomía legal sí hay facultad de dirección.

▪ Las relaciones de control: Controles previos de los actos a través de informes y autorizaciones que pueden ser contrarios a la agilización pretendida, por ello se tiende al control en los Planes de Actuación. Controles posteriores normalmente en forma de revisión de actos DA16 Lofage, pues los actos agotan la vía administrativa: DA 15 Lofage y art. 2.3 Ley 28/2006.

▪ Las relaciones de conflicto: resolución unilateral por parte de la AGE salvo aquellas en que por su Estatuto se establezca la posibilidad de acudir a los Tribunales: art. 20.c) LJCA.

Las Administraciones especializadas del Estado

ENTES INSTRUMENTALES CON FORMA JURÍDICO PRIVADAS

SECTOR PÚBLICO	EL SISTEMA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	AA PP GENERALES	AGE Administraciones CC AA Entidades Locales
		AA PP ESPECIALIZADAS	Organismos Públicos Agencias Estatales Consortios Otras Entidades Públicas
	ENTIDADES JURÍDICO-PRIVADAS EN MANO PÚBLICA (no pueden ejercer facultades que impliquen el ejercicio de potestades públicas)	<p>↓ SOCIEDADES MERCANTILES ↗</p> <p>(ejercicio de actividades mercantiles e industriales, oferta de bienes y servicios al mercado) Lofage</p> <p>↓ FUNDACIONES</p> <p>(Creadas para fines de interés general: servicio público o servicios sociales) Ley 50/2002 de 26 de diciembre.</p>	<p>↖ En mano pública</p> <p>↘ De economía mixta</p>

Ley 47/2003 General Presupuestaria; Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Ley 30/2007 de Contratos del Sector Públicos



Las Administraciones especializadas de la CA

ASPECTOS GENERALES

1. CONCEPTO.

Tienen la consideración de entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, a los efectos de esta Ley, las entidades dotadas de personalidad jurídica propia, creadas, participadas mayoritariamente o controladas efectivamente por la Administración de la Junta de Andalucía o por sus entes públicos, con independencia de su naturaleza y régimen jurídico, que tengan por objeto la realización de actividades cuyas características por razones de eficacia justifiquen su organización y desarrollo en régimen de autonomía de gestión y de mayor proximidad a la ciudadanía, en los términos previstos en esta Ley.

Art. 50 Ley 9/2007 de 22 de octubre.

Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público.

Decreto-ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio.

Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Ley 4/1986, de 5 de mayo, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las Administraciones especializadas de la CA

ENTES INSTRUMENTALES JUNTA DE ANDALUCÍA

		AP GENERAL	Administraciones CC AA
EL SISTEMA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		AP Instrumental AGENCIAS	Agencias administrativas Agencias públicas empresariales Agencias de régimen especial
SECTOR PÚBLICO	ENTIDADES JURÍDICO-PRIVADAS EN MANO PÚBLICA (no pueden ejercer facultades que impliquen el ejercicio de potestades públicas)	SOCIEDADES MERCANTILES ↓ (ejercicio de actividades mercantiles e industriales, oferta de bienes y servicios al mercado) FUNDACIONES ↓ (Creadas para fines de interés general: servicio público o servicios sociales) <i>Capítulo X Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</i>	↗ En mano pública ↘ De economía mixta

Organismos Públicos Locales

1. Posibilidad de crear sus propias Administraciones Especializadas para la gestión de los servicios locales.
2. LRBRL'85 → Organismos Autónomos.
3. Reforma de la Ley 57/2003 se sigue a la LOFAGE → Entidades Públicas Empresariales locales.

Adscritos a una Concejalía



4. Ley Andaluza.